

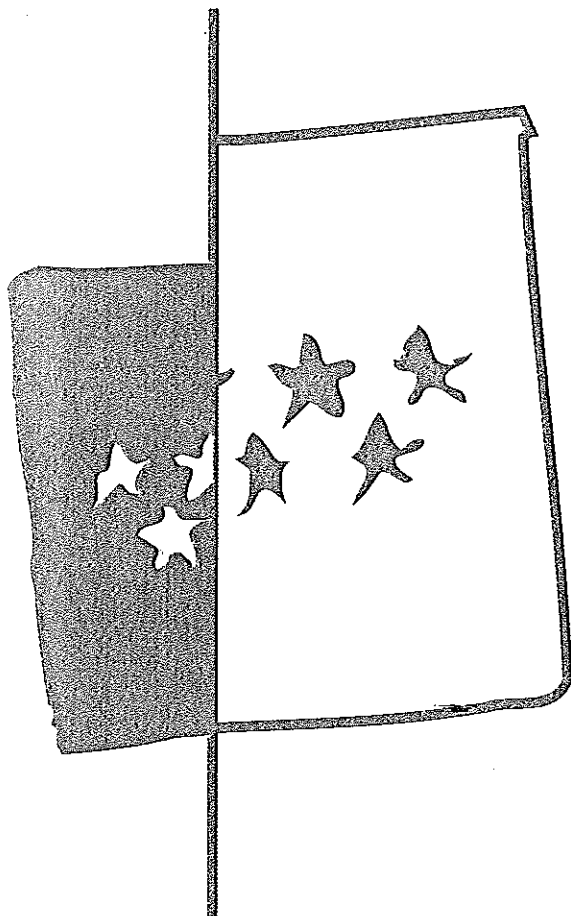
GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

GUÍA DE ACTUACIÓN

de los

Trabajadores Sociales

en el ámbito de la administración
de Justicia de la
Comunidad de Madrid





ÍNDICE

| | | |
|-------|---|----|
| 1.- | PRESENTACIÓN | 5 |
| 2.- | OBJETIVOS | 7 |
| 3.- | MARCO LEGAL QUE SUSTENTA LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | 9 |
| 4.- | DEFINICIÓN Y FUNCIONES | 11 |
| 5.- | ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN | 13 |
| 6.- | PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DE CADA ÁMBITO | 15 |
| 6.1.- | JUZGADOS DE FAMILIA | 15 |
| 6.2.- | TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA | 20 |
| 6.3.- | JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER | 27 |
| 6.4.- | SERVICIO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS | 31 |
| 6.5.- | JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA | 42 |
| 6.6.- | FISCALÍA DE INCAPACITACIONES Y TUTELAS | 51 |
| 7.- | CONCLUSIONES | 55 |
| 8.- | EQUIPO Y AGRADECIMIENTOS | 57 |

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN



1. PRESENTACIÓN

Esta guía de actuación de los Trabajadores Sociales en la Administración de Justicia ha sido realizada por los profesionales que trabajan en este ámbito. Profesionales que actúan en calidad de peritos, que en el lenguaje judicial se entiende como persona que estando en posesión de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos interviene en un procedimiento judicial para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito con el fin de orientar y asesorar al Juez, basándose en los principios éticos y criterios profesionales recogidos en el Código Deontológico del Trabajador Social.

La trayectoria profesional del Trabajador Social en la Administración de Justicia se inicia en los Juzgados de Familia en el año 1983, tras entrar en vigor la Ley de Divorcio de 7 de Julio de 1981, constituyéndose dos equipos técnicos formados cada uno por un Trabajador Social y un Psicólogo. La primera oposición a nivel nacional se convocó por la Administración de Justicia en 1987. Posteriormente se han ido creando equipos técnicos en otras instancias judiciales: Clínica Médico Forense, Juzgados de Menores, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, Tribunal Superior de Justicia, Servicio de Atención a Víctimas, Juzgado de Incapacidades, Juzgados de Violencia sobre la Mujer y Fiscalía de Incapacidades y Tutelas.

Los Trabajadores Sociales, tras la transferencia en materia de personal de Julio de 2002, ejercen su función como Personal Laboral Fijo adscritos a nivel orgánico a la Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad Autónoma de Madrid y a nivel funcional a las diferentes Instancias Judiciales. Rigiéndose por el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En los últimos años se han ido creando plazas de Trabajador Social en la Comunidad Autónoma de Madrid que han sido cubiertas por personal laboral temporal ante la falta de convocatoria de nuevas oposiciones, pasando estos a formar parte del Convenio Colectivo de la Administración de Justicia como personal laboral con contrato temporal.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN



2. OBJETIVOS

Esta guía de actuación se ha elaborado a petición de la Conserjería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid. En ella se indicaran unas líneas orientadoras que servirán para armonizar, mínimamente, los requisitos necesarios para ejercer nuestra actividad y optimizar el servicio, a fin de cumplir los siguientes objetivos:

- Dar entidad a un colectivo que viene avalado por una trayectoria profesional de más de veinte años y que presta un servicio ampliamente demandado, reconocido y valorado por la instancia judicial.
- Unificar criterios que sustenten la intervención del Trabajador Social en la Administración de Justicia, para que partiendo de unas bases generales pueden dar respuesta a cada ámbito específico de trabajo.
- Facilitar pautas de actuación e intervención a los profesionales que se incorporan a este colectivo de trabajo.
- Difundir a la ciudadanía y a los diferentes agentes sociales el trabajo que estos profesionales realizan en la administración de justicia.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN



3.- MARCO LEGAL QUE SUSTENTA LA INTERVENCIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La intervención de los Trabajadores Sociales en la Administración de Justicia se inicia a raíz de la Ley 30/81, de 7 de Julio (Ley de Divorcio).

La actuación profesional se enmarca en un contexto legal (Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código Civil y Código Penal) y en concreto en el articulado que faculta al Juez o Magistrado-Juez para solicitar la intervención de estos profesionales es:

- El Art. 92 del Código Civil "El Juez, de oficio o a petición de los interesados podrá recabar el dictamen de especialistas".
- En el Art. 508 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se recoge "Podrán prestar servicio en la Administración de Justicia los profesionales y expertos que sean permanente u ocasionalmente necesarios para auxiliarle"
- El Art. 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente hasta 7 de Enero de 2000 decía: "Podrá emplearse la prueba de peritos cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos". En términos similares aparece recogido en el Art. 456 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente.

La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000 recoge modificaciones en lo referente al dictamen de peritos en los artículos 335 al 352. En concreto en el Art. 335.1 se señala: "Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley que se emita dictamen por perito designado por el Tribunal" y en el Art. 339.5 dice que "El Tribunal podrá, de oficio, designar perito cuando la pericia sea pertinente en procesos sobre declaración, paternidad y maternidad, sobre la capacidad de las personas o en procesos matrimoniales". Además el Art. 340 recoge que "Los peritos deberán poseer el Título Oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de este".

- La Ley de Enjuiciamiento Criminal hace referencia a la intervención de los peritos en el Título V, Capítulo VII, cabiendo reseñar los artículos 460-475-478 en los cuales se hace referencia al nombramiento de los peritos, al objeto del informe y a la estructura y contenido del mismo, conforme a los principios y reglas de su ciencia y arte.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN



4.- DEFINICIÓN Y FUNCIONES

El colectivo de Trabajadores Sociales se ha venido rigiendo conforme al Convenio Único para el personal laboral de Administración del Estado en el que fue catalogado en el área sanitario-asistencial. Esta figura viene definida como:

"El trabajador que con titulación universitaria de Diplomado en Trabajo Social o Asistente Social, bajo la dependencia funcional del órgano al que está adscrito, lleva a cabo su intervención profesional informando y asesorando técnicamente a los Tribunales, Juzgados, Fiscalías y Órganos Técnicos en materia de su disciplina profesional. Actuarán tanto a nivel individual como interprofesional, elaborando los informes sociales solicitados por el órgano mencionado, así como la colaboración con los restantes miembros de los Equipos Técnicos para el desarrollo de las mencionadas funciones".

Actualmente enmarcada en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Madrid, en la misma área de actividad y en la categoría profesional como titulado de grado medio.

Las funciones son de informar y asesorar sobre la realidad estudiada e investigada, labor que el Trabajador Social ejercerá bajo los principios del Código Deontológico de la profesión.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN



5.- ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

Los ámbitos de intervención del Trabajador Social en la Administración de Justicia son:

- **Juzgados de Familia de Madrid Capital:** En la actualidad existen 12 Juzgados de Familia con un Equipo Técnico adscrito a cada uno de ellos, además de un Equipo de Apoyo.
- **Juzgados de Vigilancia Penitenciaria:** Existen 3 Trabajadores Sociales adscritos, que dan cobertura a 4 Juzgados.
- **Tribunal Superior de Justicia:** Dan cobertura a más de un Partido Judicial de la periferia de Madrid. Los Equipos que daban cobertura a la periferia de Madrid, en el orden civil y penal eran 8 (formados por Trabajador Social y Psicólogo), pero con posterioridad se ha ampliado el número de plazas de Psicólogos, lo que hace que en la actualidad un mismo Trabajador Social tenga que formar parte de dos adscripciones diferentes.
- **Servicio de Atención a Víctimas:** Está compuesto por dos Equipos Técnicos formados por un Psicólogo y un Trabajador Social cada uno, que dan asesoramiento a los Órganos Judiciales de la jurisdicción penal
- **Juzgados de Violencia sobre la Mujer:** Actualmente están compuestos por seis Juzgados con cinco Trabajadoras Sociales y cinco Psicólogas, que asesoran a los órganos judiciales de la jurisdicción civil y penal de Madrid capital.
- **Juzgados de Incapacidades.** En el momento actual existen dos Trabajadoras Sociales y dos Psicólogas que atienden la demanda de los tres Juzgados en funcionamiento.
- **Fiscalía de Incapacidades y Tutelas.** Donde está adscrito un Trabajador Social.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN



6.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CADA ÁMBITO

6.1.- JUZGADOS DE FAMILIA

6.1.1 Encuadre

El Trabajador Social en los Juzgados de Familia inicia su trayectoria en el año 1983, tras la entrada en vigor de la Ley de Divorcio de 7 de Julio de 1.981. Dos Equipos Técnicos formados cada uno de ellos por un Trabajador Social y un Psicólogo fueron contratados por la Administración de Justicia para dar cobertura a los cuatro Juzgados de Familia existentes. Posteriormente la Administración de Justicia ha ido convocando oposiciones para cubrir las plazas que se iban generando por la creación de nuevos Juzgados de Familia. En este momento en Madrid, capital, existen doce juzgados de Familia y cada uno de ellos tiene adscrito un Equipo Técnico.

6.1.2 Marco Legal

La ley 11/81 de 13 de Mayo sobre Filiación- Patria Potestad y Régimen Económico del Matrimonio, recogía una disposición final donde se acordaba que en el plazo de seis meses se debían de crear los Juzgados de Familia. Es a través del Real Decreto 1322/81, de 3 de Julio, publicado en el B. O. E. el 8 de Julio, cuando entran en funcionamiento estos juzgados.

Los Juzgados de Familia son órganos jurisdiccionales encuadrados dentro de la Jurisdicción Ordinaria Civil que tienen la consideración de especiales, con competencias exclusivas y excluyentes. Además del personal propio de cada Juzgado, Magistrado-Juez, Secretario y personal de Secretaria, existen otros profesionales que cooperan con estos órganos. Entre ellos se encuentran los Equipos Técnicos constituidos por Trabajadores Sociales y Psicólogos que intervienen de forma individual o conjunta en los procedimientos propios del Derecho de Familia: Separación, Divorcio, Juicio Verbal sobre Guarda y Alimentos, Juicio Verbal sobre régimen de visitas, Modificación de Medidas, Nulidad y Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria (Adopción, Acogimiento Familiar e Impugnación de Tutela).

La Ley de Divorcio 15/05, de 8 de Julio, por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, recoge por primera vez la figura del "Equipo Técnico". De este modo en el Art. 92.6 del Código Civil señala: "En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, y oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, valorar las alegaciones de las partes vertidas en la comparecencia y la prueba practicada en ella y la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda."

Así mismo el Art. 92.9 recoge "el Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a las que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores".

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

6.1.3.- Marco de Intervención

La intervención del Trabajador Social en los Juzgados de Familia se inicia en el momento que recibe la correspondiente notificación de la resolución judicial, que puede ser propuesta directamente por el Juez como diligencias finales, a instancia del Ministerio Fiscal y/o de la representación legal de las partes en litigio. En última instancia será el Juez, si lo estima oportuno y procedente, quién acordará la intervención mediante: Providencia, Auto, Acta de Comparencia de Medidas, Acta de Comparencia de la Vista principal y Sentencia.

Esta intervención puede ser solicitada en la sustanciación de un procedimiento como prueba, dirigida a asesorar al Juez sobre la situación familiar (estructura-organización, vínculos-relaciones, recursos-necesidades....) o posteriormente en fase de ejecución, solicitando valorar la evolución y adecuación de la medida a la nueva organización del grupo familiar y/o apoyo al cumplimiento de la medida judicial.

El Juez lo que pretende con la intervención solicitada es obtener un medio probatorio, no vinculante, pero que puede proporcionarle más elementos de juicio para la resolución del procedimiento. La apreciación del informe queda subordinada a las reglas de la sana crítica (Art. 349 L.E.C.)

La resolución judicial donde se solicita la intervención del Trabajador Social o del Equipo Técnico debe especificar el objeto de la pericial.

En los Procedimientos de Separación, Divorcio, Juicio Verbal sobre Guarda y Alimentos, Juicio Verbal sobre régimen de visitas y en Modificaciones de Medidas, el objeto versará sobre:

Patria Potestad:

- La existencia de alguna causa socio-familiar grave en cualquiera de los progenitores que aconseje la privación de la Patria Potestad.

Guarda y Custodia:

- Capacidad socio-familiar para asumir el cuidado y atención de los hijos a fin de recomendar el ejercicio de la Guarda y Custodia a uno de los progenitores, a los dos conjuntamente o a un tercero en el supuesto de que ninguno de ellos reúna las condiciones para ello.
- En los supuestos de Cooperación Internacional, asesorando al órgano Judicial de los motivos socio-familiares que aconsejen la restitución del menor al cónyuge que vive en España.
- Seguimiento de casos, en los que concurren circunstancias que requieran un proceso de adaptación a la nueva situación familiar, después de establecerse las medidas judiciales y en los supuestos que pudieran conllevar algún riesgo para el menor.



Régimen de Visitas:

- Conveniencia de fijar o establecer un régimen de visitas o modificarlo cuando ya está establecido (ampliándolo, suspendiéndolo y restringiéndolo) entre los progenitores y los hijos, entre los hermanos en los supuestos de convivencia separada y entre los menores y la familia extensa.
- Seguimiento de casos. En los casos en los que se quiere conocer la evolución y desarrollo de la medida acordada y cuando haya incumplimientos reiterados del régimen de visitas. El profesional ha de emitir Informes Sociales de forma periódica. La periodicidad de los mismos viene reflejada en la resolución judicial en la que se acuerda la intervención. Estos supuestos son muy frecuentes en los procedimientos de familia.

En los Procedimientos de Jurisdicción Voluntaria (Acogimiento Familiar, Adopción e Impugnación de Tutela) el objeto versara sobre:

Acogimiento Familiar:

- Estudio de la situación socio-familiar de la familia biológica y de la posible familia acogedora valorando la pertinencia del Acogimiento.

Adopción:

- Estudio de la situación socio-familiar de la familia biológica, de los menores y la posible familia adoptiva.

Impugnación de tutela:

- Estudio de la situación del menor dentro del contexto de convivencia con su familia, si no se ha llevado a cabo la retirada del mismo, o dentro de la institución en la que se encuentre en régimen de Guarda, o Tutelado por el Ente Público.

6.1.4 - Metodología

Una vez notificada la resolución judicial en la que se acuerda la práctica de la prueba, se procede a utilizar la metodología adecuada al caso, que se inicia con la fase de estudio e investigación, que suele comenzar con la lectura del expediente y la documentación adjunta para generar unas hipótesis de trabajo. A continuación se planifica la intervención, se determinan las técnicas a utilizar, el modo de aplicarlas y las gestiones necesarias para llevarlas a cabo.

Posteriormente y en base a los datos que se vayan obteniendo, el plan inicial puede modificarse y/o ampliarse hasta tener una interpretación de los datos necesarios para dar contestación a la pericial encomendada.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

La ejecución de dicho plan se lleva a cabo mediante:

- Entrevistas individuales con cada una de las partes.
- Entrevistas con los menores, de forma individual o conjunta entre hermanos.
- Entrevista individual o conjunta con los diferentes miembros de la familia extensa (abuelos, tíos, nuevas parejas, etc.)
- Entrevistas conjuntas con ambos progenitores.
- Entrevistas con profesionales: profesores, médicos, trabajadores sociales, educadores, psicólogos y otros agentes sociales con implicación en el grupo familiar.
- Entrevista de devolución en los casos que se considere pertinente.
- Observación de las relaciones parento-filiales.
- Visitas a domicilio. Observación de las condiciones de habitabilidad, interacción que se da entre los distintos miembros del mismo, etc.
- Derivación a los diferentes recursos públicos que se estimen necesarios para la familia, llevándose a cabo en determinados casos seguimiento posterior a la intervención realizada por estos servicios (Puntos de Encuentro, Centros de atención a la infancia, Centros de atención a las familias, Centros de atención a los drogodependientes, etc).
- Elaboración de la historia social de cada grupo familiar en estudio y que servirá de apoyo en futuras intervenciones.

A través de la intervención se obtendrán los datos necesarios para ir elaborando el mapa socio-laboral y familiar del grupo objeto de la pericial, los cuales se estructuran en las siguientes áreas:

Área familiar.

Se estudiará:

- La organización familiar durante la convivencia y la organización posterior a la ruptura. Cuando concurre esta circunstancia, se estudian los grupos de convivencia surgidos tras la misma.
- El grado de satisfacción de los diferentes miembros del grupo con la nueva organización familiar.
- La visión que los cónyuges transmiten a sus hijos sobre la situación de ruptura familiar.
- Las variables socio-familiares que puedan afectar a los menores por la problemática familiar.
- Los apoyos familiares y sociales de cada uno de los progenitores.
- La infraestructura con la que cuentan para el cuidado de los menores.

Área laboral.

Se estudiará:

- La trayectoria laboral de cada uno de los progenitores y situación en la que se encuentran en el momento de la evaluación.



- La disponibilidad horaria de los progenitores para el cuidado y atención de los menores.
- La incidencia que ha tenido la dedicación laboral en la implicación y desempeño de las tareas domésticas y cuidados de la prole.

Área escolar.

Se estudiará:

- La trayectoria escolar y factores que propiciaron los posibles cambios.
- La integración y adaptación al centro.
- La evolución escolar.
- La implicación de cada uno de los progenitores en el apoyo y seguimiento escolar.
- La repercusión de la situación familiar en el comportamiento y en el rendimiento escolar.

Área sanitaria.

Se estudiará:

- La problemática derivada de las adicciones, por la importancia que tienen al aparecer asociadas a la ruptura, y por la trascendencia que pueden tener en la futura asunción de responsabilidades parentales.
- El estado de salud del grupo familiar, en general y de la prole, en particular, con el fin de tener en cuenta las necesidades específicas de cada uno de los miembros, y evitar posibles riesgos para los menores.
- El progenitor responsable de este aspecto durante la convivencia.

Área relacional

Se estudiará:

- El estado de las relaciones parento-filiales durante la convivencia.
- De forma amplia y extensa todo lo referente al sistema de visitas y comunicaciones, forma, modo, lugar y grado de cumplimiento.
- La relación de cada progenitor con los menores, con su familia extensa y la de ésta con los menores.
- La postura de cada uno de los padres respecto a las visitas: colaboradora y/o obstruccionista.

La metodología expuesta se adaptará a cada caso en estudio y se reflejará en el informe social que se llevará a cabo tras realizar la evaluación de los datos obtenidos. La conclusión reflejada en dicho documento dará respuesta a lo solicitado por el órgano judicial.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

El Dictamen del perito quedará sujeto a ratificación según el Art. 346 de la Ley 1/2000, Ley de Enjuiciamiento Civil. Su actuación en el juicio o en la vista se ajustará a lo señalado en el Art. 347 de dicha Ley.

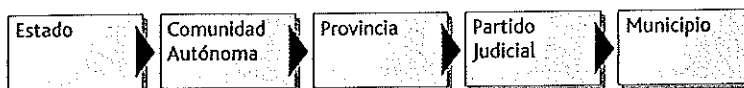
6.2.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

6.2.1.- Encuadre

División territorial

El Estado se organiza territorialmente, a efectos judiciales, en municipios, partidos, provincias y Comunidades Autónomas, sobre los que ejercen potestad jurisdiccional Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Instrucción, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, etc...

- De la División Territorial en lo judicial



Fuente: www.justicia.es

A estos efectos la organización del Estado es la siguiente:

Municipios

Se corresponden con la demarcación administrativa del mismo nombre. En cada municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, con jurisdicción en el término correspondiente, habrá un Juzgado de Paz.

- Partidos Judiciales

Son la unidad territorial integrada por uno o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma provincia, pudiendo coincidir con la demarcación provincial. En este ámbito territorial se encuentran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Las Comunidades Autónomas participan en la organización de la demarcación judicial de sus territorios respectivos, remitiendo al Gobierno, a solicitud de éste, una propuesta de la misma en la que fijarán los partidos judiciales.

- Provincias

La provincia se ajustará a los límites territoriales de la demarcación administrativa del mismo nombre. El órgano judicial de mayor rango para este ámbito territorial es la Audiencia Provincial, que toma el nombre de la provincia donde se encuentre radicada.

1.- Fuente: página web del Consejo General del Poder Judicial en Abril de 2006. www.poderjudicial.com

2.- Fuente: Instituto de Estadística, Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, Comunidad de Madrid. www.madrid.org

3.- Fuente: Página web del Ministerio de Justicia. www.mju.es



Tienen ámbito provincial también los Juzgados de lo Mercantil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores.

- Comunidades Autónomas

La Comunidad Autónoma es el ámbito territorial de los Tribunales Superiores de Justicia.

- Estado Español

Tienen competencia en todo el ámbito nacional la Audiencia Nacional, el Tribunal Supremo, el Juzgado Central de Menores, los Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria, el Juzgado Central de lo Penal y los Juzgados Centrales de Instrucción, en materia de salvaguarda de las garantías constitucionales el Tribunal Constitucional, que es un órgano constitucional ajeno a la Administración de Justicia

Dado que los Trabajadores Sociales que dan cobertura a los numerosos municipios de la periferia de Madrid trabajan para más de un partido judicial no pueden tener dependencia orgánica de los decanatos de un solo partido, motivo por el cual dependen orgánicamente del TSJ de Madrid, estando adscritos a 2 o más partidos judiciales, dependiendo funcionalmente de estos y laboralmente de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad Autónoma de Madrid, más concretamente de la D.G. de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política Interior.

Los Trabajadores Sociales adscritos al TSJ de Madrid dan cobertura a los partidos judiciales de:

- Alcalá de H. (13 juzgados 1ª Inst, Instruc y de lo penal)
- Alcobendas (8 juzgados)
- Alcorcón (7 juzgados)
- Aranjuez (3 juzgados)
- Arganda del Rey (5 juzgados)
- Colmenar Viejo (4 juzgados)
- Collado Villalba (6 juzgados)
- Coslada (6 juzgados)
- Fuenlabrada (9 juzgados)
- Getafe (10 juzgados)
- Leganés (7 juzgados)
- Majadahonda (7 juzgados)
- Móstoles (16 juzgados 1ª Inst, Instruc y de lo penal)
- Navalcarnero (4 juzgados)
- Parla (5 juzgados)
- Pozuelo de Alarcón (3 juzgados)
- San Lorenzo de El Escorial (3 juzgados)
- Torrejón de Ardoz (7 juzgados)
- Torrelaguna (1 juzgado)
- Valdemoro (4 juzgados)

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

Siendo un total de 20 partidos judiciales, 128 juzgados¹, 178 Municipios² y una población total de 2.415.375 habitantes³.

Los equipos que daban cobertura a la periferia de Madrid eran ocho (formados por Trabajador Social y Psicólogo), pero con posterioridad se ha ampliado el número de plazas de Psicólogos, lo que hace que en la actualidad un mismo Trabajador Social esté adscrito a varios partidos judiciales.

Los órdenes jurisdiccionales

Existen distintos órdenes jurisdiccionales en los que se reparten los asuntos en función de las materias de las que conocen:

- Orden jurisdiccional civil: Resuelve sobre temas civiles y de todas las materias que no estén atribuidas a otro orden jurisdiccional.
- Orden jurisdiccional penal: Conoce de los juicios por delitos y faltas, con excepción de los que correspondan a la jurisdicción militar.
- Orden jurisdiccional contencioso-administrativo
- Orden jurisdiccional social

Los Trabajadores Sociales del TSJ de Madrid, adscritos a los diferentes partidos judiciales, prestan sus servicios habitualmente para los siguientes tipos de Juzgados:

- Los Juzgados de Primera Instancia son órganos unipersonales encargados de resolver los asuntos civiles en primera instancia. En el Orden Jurisdiccional Civil se resuelven las reclamaciones que se plantean entre ciudadanos o entre estos y entidades o empresas cuando unos y otros actúan como particulares.

Los procedimientos más habituales en los que interviene el Trabajador Social como perito son los relacionados con Familia (Separaciones, Divorcios, Juicios Verbales, Modificación de Medidas...) así como procedimientos relacionados con incapacidades, internamientos....

- Los Juzgados de Instrucción se encargan de investigar los hechos constitutivos de delito o falta. Los procedimientos más habituales en los que interviene el Trabajador Social como perito son: juicios de faltas, procedimientos ordinarios procedimientos abreviados, sumarios, etc. Una vez terminada la investigación puede suceder:
 - que el hecho criminal sea delito, en este caso se remite el asunto a otro órgano judicial (Juzgado de lo Penal, Audiencia Provincial o Tribunal del Jurado)
 - que el hecho criminal sea falta, en ese caso el Juez de Instrucción celebrará el juicio y dictará sentencia.



- Los Juzgados de Lo Penal, se encargan de juzgar los hechos que sean delitos y que han sido remitidos una vez instruidos.
- Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, son aquellos que se crean a partir de la LO 1/2004 de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley 5/2005 Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid y que entienden tanto de los asuntos Civiles como Penales (ver ámbito de intervención específico)

6.2.2. Marco Legal

Procesos Penales

La actuación del Trabajador Social en el ámbito penal, se integra dentro del régimen general de Peritos regulado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por acuerdo de la sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el 13 de Septiembre de 2004, los Equipos Psicosociales del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, tienen asumidas competencias en la jurisdicción penal al servicio de los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de los diferentes partidos judiciales de la Comunidad de Madrid

En el Título 5, Capítulo VII de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se establecen los siguientes artículos relacionados con la actuación del Trabajador Social como Perito Judicial:

Artículo 456.

"El Juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos."

Artículo 460.

"El nombramiento se hará saber a los peritos por medio de oficio..."

Artículo 461.

"Si la urgencia del caso lo exige, podrá hacerse el llamamiento verbalmente de orden del Juez, haciéndolo constar así en los autos..."

Artículo 467.

"Si el reconocimiento e informe periciales pudieren tener lugar de nuevo en el juicio oral, los peritos nombrados no podrán ser recusados por las partes.

Si no pudiere reproducirse en el juicio oral, habrá lugar a la recusación."

Artículo 475.

"El Juez manifestará clara y determinadamente a los peritos el objeto de su informe."

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 478.

"El informe pericial comprenderá, si fuere posible:

1. Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, estado o del modo en que se halle. El Secretario extenderá esta descripción, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.
2. Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.
3. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte."

Artículo 483.

"El Juez podrá, por su propia iniciativa o por reclamación de las partes presentes o de sus defensores, hacer a los peritos, cuando produzcan sus conclusiones, las preguntas que estime pertinentes y pedirles las aclaraciones necesarias.

Las contestaciones de los peritos se considerarán como parte de su informe."

Artículo 485.

"El Juez facilitará a los peritos los medios materiales necesarios para practicar la diligencia que les encomiende, reclamándolos de la Administración pública, o dirigiendo a la Autoridad correspondiente un aviso previo si existieren preparados para tal objeto, salvo lo dispuesto especialmente en el artículo 362."

6.2.3.- Marco de Intervención

El comienzo de cualquier intervención en el ámbito judicial de un Trabajador Social del Tribunal Superior de Justicia viene dado por la llegada de un oficio de un juzgado, el cual notifica la resolución judicial adoptada en un procedimiento, en el que se ha solicitado una pericial por el juez o una de las partes (demandante, demandado o Ministerio Fiscal), siendo requisito indispensable la admisión de esta a trámite por parte del Juez. En este oficio viene reflejado el objeto de la pericial, que es lo que concreta y directamente será respondido en las conclusiones de nuestro trabajo. Art. 475 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal "El Juez manifestará clara y determinadamente a los peritos el objeto de su informe".

En el orden penal las solicitudes más habituales son las relacionadas con las posibles secuelas (cambios de domicilios, trabajo, entorno, situación familiar, económica, etc.), y las del Art. 23 del Código Penal, que hace referencia a la circunstancia mixta de parentesco, etc. Uno de los objetos en los que un perito Trabajador Social podría asesorar a los jueces es el que se desprende del Art. 503, 3º, a), de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dentro del capítulo de la prisión provisional, el cual refiere "...Para valorar la existencia de este peligro (de fuga) se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste...".



En este orden jurisdiccional las peticiones sobre peritaciones se dan en procedimientos tales como: Diligencias Previas Procedimiento Abreviado, Juicio de faltas, Diligencias Urgentes Juicio Rápido, Ejecutorias, Sumarios, Juicios de Faltas, etc.

6.2.4.- Metodología

Una vez recibido el oficio del Juzgado, comenzaría la fase de iniciación del Caso (o Estudio), que suele iniciarse con la lectura de la documentación adjunta y el vaciado de autos (datos de interés que se extraen de los autos o expedientes existentes), para generar una primera hipótesis de trabajo. En esta etapa se determinan las técnicas a emplear en el caso concreto, el modo de aplicarlas y las gestiones necesarias para llevarlas a cabo.

Este es un plan inicial que, posteriormente y en base a la recogida de datos o investigación pericial, puede modificarse y/o ampliarse, con el fin de dar una respuesta adecuada a las primeras hipótesis, hasta tener una interpretación sobre la petición que se nos hace.

Realizado esto, se procede a iniciar la planificación de la intervención, citando a las partes intervinientes y personas de interés para realizar el estudio y otras técnicas apropiadas del Trabajo Social, tales como la entrevista (en sus múltiples formas), la observación (tanto directa como indirecta y estructurada), técnicas de documentación (recogida de información o el estudio de informes aportados por otros recursos y/o profesionales), Visitas extra-Juzgado (las visitas domiciliarias, reuniones con otros profesionales relacionados con la unidad familiar, Puntos de Encuentro, Colegios, Centros de Salud, empresas...), Coordinación con otras instituciones o entidades relacionadas con el caso objeto de estudio.

Una vez recogida toda la información se procede a la realización del informe o dictamen propiamente dicho (opinión, objetiva e imparcial del técnico o especialista), que responderá concretamente al objeto de la pericial solicitada, y excluirá o relativizará todo aquello que no esté justificado de manera objetiva.

Una estructura tipo de dicho informe podría ser la siguiente:

- Una portada en la que conste el procedimiento, el Juzgado de procedencia, demandado, demandante y el objeto de la pericial.
- Posteriormente se plasmaría la metodología y técnicas aplicadas, Cronología e identificación de informantes colaterales y operaciones realizadas.
- Estudio Social propiamente dicho, incluyendo: la identificación de los sujetos, antecedentes socio-familiares, y la situación actual, en el cual se haría referencia a:
 - Sistema socio-familiar, situaciones convivenciales y relaciones interpersonales del momento, así como del cumplimiento de las medidas acordadas, si estas se hubieran producido con anterioridad. El grado de integración del mismo en el entorno social, con que apoyos cuentan,

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

evaluación de terceros que pudieran influir directamente en el sujeto objeto de estudio, con el fin de conocer las dinámicas familiares, los apoyos y déficits con los que cuentan las personas inmersas en el procedimiento. Postura y repercusiones frente al problema generado en el proceso.

- Descripción de la vivienda (análisis de las características de la vivienda con el fin de determinar si esta reúne las condiciones necesarias de habitabilidad, higiene...), entorno social, relaciones con la comunidad y redes de apoyo.
- Contexto-Económico y Laboral, análisis de las condiciones económicas de las personas objeto de estudio, evaluación de la situación laboral (horarios, salarios y estabilidad laboral). Todo ello enfocado en procedimientos penales a conocer su solvencia económica, las personas que dependen del imputado económicamente y su estabilidad, etc.
- En el caso de que en el procedimiento hubiera menores (o mayores de edad no emancipados) se referiría la situación Educativo-Escolar, indicando horarios, actividades extraescolares, participación de los progenitores, adaptación a las normas y rutinas, interacción e integración con los iguales y adultos, rendimiento, asistencia y los demás datos que se consideren oportunos. Esta información nos aportará un enfoque muy importante sobre los procesos de socialización e inserción de los menores en su entorno, la implicación de los progenitores en su educación y sobre pautas de educación.
- Ámbito Sanitario. En este apartado se indicarán las minusvalías/patologías físicas destacables que sean referidas y/o detectadas, así como posibles dependencias, con el fin de objetivar las posibles limitaciones de las capacidades físicas de los inmersos en el procedimiento.
- Ámbito Social-Relacional. Se describen los antecedentes y condicionantes sociales del acto delictivo y las consecuencias que han podido tener tanto en los demandantes/victimtas como en los imputados y sus respectivas familias y entornos. Todo ello con el fin de conocer las causas socio-familiares que dan origen al hecho delictivo y sus repercusiones a nivel social y relacional.

- A continuación, se haría constar la interpretación técnica, valoración Diagnóstico del Perito, denominada "análisis y consideraciones", en el cual se destacan aquellos datos objetivos ya expuestos, pero que son de suma relevancia para el proceso, así como una valoración técnica sobre ellos y sus repercusiones.

- Finalmente se contesta de forma precisa y concreta al objeto solicitado, mediante unas conclusiones, las cuales se basan y sustentan en todo lo anteriormente estudiado y plasmado en el cuerpo principal del informe, añadiendo posibles propuestas.



Una vez realizado dicho documento, este es remitido al juzgado que lo solicitó, quedando a su disposición, para, en el caso de que fuera necesario, acudir a la ratificación y aclaración de aquellos aspectos que se consideren necesarios.

Dependiendo de la peculiaridad de cada procedimiento y objeto de la pericial, este procedimiento puede ser variado y/o modificado, como en los casos de seguimientos de medidas, o en los que por la naturaleza y urgencia del caso se realiza la pericial mediante comparecencia (Art. 478 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) si fuera posible.

NOTA: Para evitar la duplicidad de contenidos, el marco legal y la metodología del Trabajador Social en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia en procesos de familia, incapacidades y de violencia sobre la mujer, se encuentra recogido en las áreas de intervención específicos de dichos ámbitos, con la salvedad de que estos Técnicos peritan de forma exclusiva en su ámbito.

6.3.- JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

Juzgado UE 10.
Trabay. Social

6.3.1.- Encuadre

La intervención de los trabajadores sociales en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, se inicia el 29 de junio de 2005 con la entrada en vigor de la L.O. 1/2004 de 28 diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Posteriormente la Comunidad de Madrid con fecha 20 de diciembre de 2005 aprueba la Ley 5/2005 Integral contra la Violencia de Género.

Actualmente los cinco Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Plaza de Castilla cuentan con cuatro psicólogas y tres trabajadoras sociales.

6.3.2. Marco Legal

La Ley 27/2003 de 31 de Julio Reguladora de la Orden de Protección a las Víctimas de la Violencia Domestica unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas. Pretende que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el juzgado de instrucción, pueda obtener la víctima un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal. Esto es, una misma resolución judicial que incorpore conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil. La orden judicial de protección supondrá, a su vez, que las distintas Administraciones públicas, estatal, autonómica y local, activen inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos. En ello consiste, precisamente, su elemento más innovador.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

DE

El objeto de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre se recoge en el artículo 1 y establece que es actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

La violencia de género a que se refiere la presente ley comprende todo acto de violencia, física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

- Artículo 19 recoge el derecho a la asistencia social integral

19.1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

19.2. La atención multidisciplinar implicará especialmente: c) Apoyo social.

19.5. También tendrán derecho a la asistencia social integral a través de estos servicios sociales los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida.

- Disposición adicional segunda. Protocolos de actuación

El Gobierno y las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

La ley 5/2005 de 20 de Diciembre contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid tiene por objeto prevenir y combatir la violencia de género en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como garantizar la asistencia y protección de las víctimas, con medidas de carácter integral.

- Capítulo III Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de violencia de género

Artículo 15

La intervención especializada con las víctimas de violencia de género, se regirá por los siguientes principios: Asistencia integral, efectividad, perspectiva de género e integración promoviendo las acciones necesarias para la integración familiar, social, laboral, cultural y económica de las mujeres víctimas de violencia de género, respetando su identidad cultural y su dignidad personal.



Artículo 14

14.c) Atender las especiales necesidades económicas, laborales, jurídicas, educativas, culturales y sociales de las víctimas derivadas de la situación de violencia.

Artículo 19

19.1. La atención psicológica y social, dirigida a las mujeres víctimas de violencia de género y los menores que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, guarda o situación análoga y personas dependientes de la mujer víctima de violencia de género, tiene por objeto reparar el daño sufrido mediante una intervención integral y especializada.

6.3.3 Marco de Intervención

Los Trabajadores Sociales de los Juzgados de violencia sobre la mujer intervienen en procesos judiciales de ámbito civil y/o penal recogidos en el artículo 44 de la Ley Orgánica 1/2004 que se recoge a continuación:

Artículo 44. Competencia. (Art. sin rango de Ley Orgánica)

Se adiciona un artículo 87 bis en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

1. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:
 - a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.
 - b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.
 - c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.
 - d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

2. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes asuntos:

- a) Los de filiación, maternidad y paternidad.
- b) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
- c) Los que versen sobre relaciones paterno filiales.
- d) Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
- e) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
- f) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- g) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

3. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del presente artículo.
- b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1 a) del presente artículo.
- c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- d) Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

4. Cuando el Juez apreciará que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia de género, podrá inadmitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente.

5. En todos estos casos está vedada la mediación».

A la vista de este artículo la intervención de los Trabajadores Sociales en los Juzgados de violencia sobre la mujer se desarrollará en el área:

Pericial:

Los informes periciales son solicitados por los Magistrados y/o Fiscales de Violencia sobre la mujer, pudiendo ser a petición de la representación de las partes. La petición se cursa a través de: oficio o providencia.



Así pues los informes pueden ser de dos tipos:

- **Materia civil:**
Los informes sociales en materia civil versarán sobre: Ámbito Social y Familiar en filiación, maternidad, paternidad, nulidad del matrimonio, separación y divorcio, relaciones parentofiliales, adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar, guarda y custodia, alimentos reclamados de un progenitor contra otro, necesidad de asentimiento en la adopción y oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores (tal y como se recoge en el artículo 44.2 de la L.O 1/2004); así como propuesta acerca del régimen de visitas para el progenitor no custodio. Siempre y cuando medie un procedimiento de violencia de género entre las partes.
- **Materia penal:**
En materia penal los informes sociales consistirán en una valoración de situación social, tanto del denunciado como de la denunciante, así como de otros miembros de la unidad familiar. Las solicitudes más habituales de estos informes están relacionadas con las posibles secuelas (vulnerabilidad económica, situación familiar, laboral, etc).

6.3.4.- Metodología

La metodología utilizada por parte de los peritos Trabajadores Sociales de los Juzgados de Violencia sobre la mujer en materia civil, se corresponde con la recogida en el apartado de los Juzgados de Familia de la presente guía. Igualmente en materia penal se corresponde con la señalada en el apartado del Tribunal Superior de Justicia.

Los Juzgados de Violencia sobre la mujer tienen características significativas:

- En todos los procedimientos, tanto civiles como penales se juzga un delito o falta de violencia de género.
- Las entrevistas de valoración no podrán ser conjuntas (de las dos partes en litigio) en aquellos supuestos en las que medie una orden de alejamiento.
- Igualmente en los supuestos recogidos en el artículo 44 de la Ley Orgánica 1/2004, señalados en el apartado de ámbito de intervención, está vedada la mediación.

6.4.- SERVICIO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

6.4.1.- Encuadre

Servicio judicial, público y gratuito, que informa a los ciudadanos acerca de los procedimientos en defensa de las Víctimas por Delitos violentos y contra la Libertad sexual, con resultado de muerte, lesiones graves o daños contra la salud física o mental.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

Ofrece asistencia social y psicológica inmediata, canalizando sus necesidades y atendiendo a las más perentorias; información sobre la tramitación de las ayudas económicas establecidas y la prestación de los recursos sociales; orientación sobre recursos sociales disponibles y proporciona asesoramiento en la colaboración interinstitucional.

El Objetivo fundamental es la atención integral a la víctima, atención especializada en relación a la problemática que plantea como consecuencia de la comisión de un delito contra su vida, integridad física o moral, libertad sexual o seguridad mencionadas en el Artículo 153 del Código Penal (maltrato familiar, agresiones sexuales, abusos sexuales, lesiones y amenazas, robos con violencia e intimidación,...) y por verse inmersa en un procedimiento judicial, con la finalidad de prevenir la victimización secundaria. Esta actuación multidisciplinar también se proporciona a los familiares o víctimas indirectas.

La víctima que requiera atención social y/o psicológica puede acudir a este Servicio para recibir:

- Información y Asesoramiento sobre sus derechos evitando la desprotección tras el delito.
- Información sobre el procedimiento judicial.
- Atención social individualizada durante el proceso penal.
- Preparación y acompañamiento a juicio.
- Información sobre las ayudas económicas que pudieran corresponderles previstas en la Ley, así como de su solicitud ante el Ministerio de Economía y Hacienda.
- Orientación de los recursos sociales existentes y facilitarles el acceso a ellos (a través del Trabajo Social en Red).

El Ministerio de Justicia crea el S.A.V. de Madrid a finales del año 1999 con un Equipo Técnico compuesto por Psicóloga y Trabajador Social y un Oficial de la Administración de Justicia (incorporado en 2001), adscritos funcionalmente al Juzgado Decano y orgánicamente al Ministerio de Justicia. La ubicación en su inicio es en los Juzgados de Instrucción de Madrid. Posteriormente, en Julio de 2002, se transfieren las competencias en materia de Justicia a la Comunidad de Madrid y por tanto, la dependencia orgánica del S.A.V. pasa a la Consejería de Justicia e Interior. En Noviembre de 2003 la plantilla del S.A.V. se incrementa con una Psicóloga y una Trabajadora Social más para dar mayor cobertura. Desde Mayo de 2004 los Equipos Técnicos se encuentran ubicados en los Juzgados de lo Penal de Madrid.

6.4.2.- Marco Legal

Desde este Servicio judicial se posibilita dar cumplimiento a lo preceptuado en la siguiente normativa:

La Ley 35/95 de 11 de Diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, en su Capítulo II, "Artículo 16. Oficinas de asistencia a las víctimas:



1. El Ministerio de Justicia e Interior procederá [...] a la implantación de Oficinas de asistencia a las víctimas en todas aquellas sedes de Juzgados y Tribunales en las que las necesidades lo exijan.
2. En relación con las actividades desarrolladas por estas Oficinas, el Ministerio de Justicia e Interior podrá establecer convenios para la encomienda de gestión con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones Locales." (B.O.E. nº 296 de 12 de Diciembre de 1995).

Desarrollada por el Real Decreto 738/97 de 23 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (B.O.E. nº 126 de 27 de Mayo de 1997) y posteriormente modificada en parte por la Ley 38/98 de 27 de Noviembre, por la que se modifica la composición de la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las víctimas (B.O.E. nº 285 de 28 de Noviembre de 1998) y por el Real Decreto 429/2003 de 11 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 738/1997 de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (B.O.E. nº 100 de 26 de Abril de 2003).

El 29 de Junio de 2000 se firmó un Convenio entre el Consejo General de Abogacía y Ministerio de Justicia para la creación de un Turno de Asistencia Letrada para los supuestos de Violencia Doméstica.

El Real Decreto 199/2006 de 17 de febrero por el que se modifica el Reglamento de ayudas a las víctimas, en su "Artículo 90. Designación y funciones de la autoridad de asistencia:

1. Las Oficinas de asistencia a las víctimas, previstas en el artículo 16 de la Ley, actuarán como autoridad de asistencia [...] al resarcimiento por el Estado en cuyo ámbito territorial se cometió el delito.
2. A estos efectos, las Oficinas de asistencia a las víctimas facilitarán al solicitante de la ayuda:
 - a) Información sobre las posibilidades de solicitar una ayuda económica o indemnización, los trámites e impresos necesarios, incluido el modo en que éstos han de cumplimentarse, y la documentación acreditativa que pueda precisarse.
 - b) Orientación general sobre el modo de cumplimentar las peticiones de información suplementaria.
3. Asimismo, las Oficinas de asistencia a las víctimas, como autoridad de asistencia deberán:
 - a) Trasladar la solicitud y documentación acreditativa, [...] a la autoridad de decisión designada por el Estado en cuyo territorio se cometió el delito. (En España la autoridad de decisión, es la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda).

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

- b) Cooperar con el organismo a que se refiere el párrafo anterior cuando, de conformidad con su legislación nacional, éste acuerde oír al solicitante o a cualquier otra persona.

En su Artículo 92. Impresos para la transmisión de solicitudes y comunicación de la resolución: Se utilizarán los impresos que se establezcan por orden conjunta del Ministro de Justicia y del Ministro de Economía y Hacienda.

En la Disposición final segunda.Habilitación.

1. Se habilita a los Ministros de Justicia, de Economía y Hacienda y del Interior para que dicten cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este real decreto en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. Se faculta al Ministro de Justicia y al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los impresos a que se refiere el artículo 92 del Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, aprobado por el Real Decreto 738/1997, de 23 de Mayo.
3. Se faculta al Ministro de Interior para aprobar los impresos a que se refiere el artículo 28.1.b) del Reglamento de ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo y el artículo 47 del Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo." (B.O.E. n° 43 de 20 de Febrero de 2006).

La Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre, del Código Penal. Los artículos más utilizados en la defensa de la víctima son:

- a) Comisión del delito.
- b) Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
- c) Penas.
- d) Reglas para la aplicación de las penas. Generales y especiales.
- e) Suspensión de las penas privativas de libertad.
- f) Sustitución de las penas privativas de libertad.
- g) Libertad condicional.
- h) Responsabilidad civil
- i) Costas procesales.
- j) Cancelación de antecedentes delictivos.
- k) Delitos:
 - Homicidio
 - Aborto
 - Lesiones
 - Detenciones ilegales y Secuestros
 - Amenazas
 - Coacciones



- Maltrato habitual
- Agresiones sexuales
- Abusos sexuales
- Acoso sexual
- Allanamiento de morada
- Sustracción de menores
- Abandono de familia, menores o incapaces
- Robos con violencia e intimidación
- Quebrantamiento de condena

l) Faltas.

Algunos artículos contemplan la modificación establecida por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de Noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (Manual de defensa jurídica contra la violencia de género - Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Año 2005).

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, (en vigor el 29 de junio de 2005), en su "Artículo 19. Derecho a la asistencia social integral.

2. La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a) Información a las víctimas.
- b) Atención psicológica.
- c) Apoyo social.

En su Artículo 37. Protección contra los malos tratos. El artículo 153 del Código Penal, queda redactado con las penas previstas al autor que causare a otro menoscabo psíquico o una lesión, o golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer de esté o haya estado ligada a él por análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor. (B.O.E. nº 313 de 29 de Diciembre de 2004).

La Ley 27/03, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, en su Artículo segundo. "Se añade un nuevo artículo 544 ter en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (de 14 de Septiembre de 1882), redactado:

La Orden de protección será notificada a las partes, y comunicada por el juez inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole. A estos efectos se establecerá reglamentariamente un sistema integrado de coordinación administrativa que garantice la agilidad de estas comunicaciones." (B.O.E. nº 183 de 1 de Agosto de 2003).

El Protocolo para la Implantación de la Orden de Protección de las víctimas de violencia doméstica, en su Apartado 3. Notificación y Ejecución de la Orden de Protección.

Medidas de Asistencia y Protección Social.
Oficinas de atención a la víctima.

Las Oficinas de Atención a la Víctima están llamadas a desempeñar un papel fundamental en su papel de informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado, así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. A los anteriores efectos, el Juzgado que acuerde la Orden de Protección comunicará a la Oficina de Atención a la Víctima correspondiente tanto la propia existencia de la orden, como las diferentes situaciones procesales que afecten al imputado, también en la fase de la ejecución de la pena.

6.4.3.- Marco de Intervención

La Intervención del Trabajador Social del S.A.V., se inicia con la solicitud de intervención por parte de la víctima (personalmente, por teléfono, por derivación de otro Servicio o Institución, o a través de un Oficio o una Orden de Protección dictada por el Juzgado correspondiente, etc.). Posteriormente se desarrolla la atención social individual o su abordaje conjunto con la Psicóloga del S.A.V. La intervención concluirá con el cese de la demanda, bien por derivación al otro profesional para intervención psicológica, o a las Instituciones de la Red Social.

El asesoramiento del Trabajador Social del S.A.V. sobre la situación social de las víctimas, o conjuntamente con el Psicólogo, concluye tras la entrega del informe pericial social, solicitado por los Magistrados y Jueces, que lo hayan demandado. Su ámbito se encuentra en los siguientes órganos judiciales de la Jurisdicción Penal:

Juzgados de Instrucción: Se encargan de investigar los hechos constitutivos de delito o falta. Una vez terminada la investigación puede suceder que el hecho criminal sea delito, remitiendo el asunto a otro órgano judicial encargado de celebrar el juicio oral; o que el hecho criminal sea falta, celebrando el juicio de faltas y dictando sentencia que podrá ser recurrida ante la Audiencia Provincial.

Los **Juzgados de Guardia** son Juzgados de Instrucción encargados de recoger las denuncias y realizar actuaciones urgentes, remitiéndolas a los Juzgados de Instrucción competentes. Y practican las actuaciones necesarias para la celebración de los juicios rápidos penales.

Juzgados de lo Penal: Son órganos unipersonales encargados exclusivamente de celebrar juicios por delitos de cierta gravedad (castigados en el Código Penal con pena no superior a 5 años). Sus sentencias pueden ser revisadas por la Audiencia Provincial.

Audiencia Provincial: Es el órgano encargado de celebrar juicios por delitos (castigados en el Código Penal con pena superior a 5 años). Integrado por tres o más Magistrados especializados en penal. Las sentencias dictadas tras esos juicios pueden ser recurridas ante el Tribunal Supremo.



(Guía Orientativa sobre la Justicia en la Comunidad de Madrid/Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior / 2º Edición- Diciembre de 2003)

6.4.4.- Metodología

La intervención va a consistir, básicamente, en Apoyo Social durante el Procedimiento Judicial; abarcando desde la primera atención, orientación, información y asesoramiento en sus primeras fases, hasta la asistencia y acompañamiento en el propio acto del Juicio, en aquellos casos que se considere preciso.

Fases de la Intervención Social en el S.A.V.:

1. Recepción y Análisis del contenido de la información facilitada por la persona que solicita la intervención. La documentación requerida será copia de la Denuncia, Parte de Lesiones, Solicitud o Auto de Orden de Protección y Sentencias anteriores de interés para el procedimiento.
2. Elaboración de la Historia Social (según sea pertinente) y de la Ficha Social como instrumento para registrar los datos más esenciales.
3. Asesoramiento y Orientación Social a la víctima, de los Recursos Sociales disponibles y de las gestiones a realizar, judiciales y/ o administrativas (según sea cada caso), para alcanzar los objetivos que se hayan propuesto en función de sus legítimos intereses.
4. Una vez estudiada y evaluada su situación social se derivará a la víctima, en caso de que requiera entrevista con la Psicóloga de este Servicio, o bien con un Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con el objetivo de darle una respuesta interdisciplinar que mejore su situación actual.
5. Realización del Informe Pericial Social sobre las actuaciones realizadas con la víctima y entrega al Juzgado correspondiente, cuando se haya solicitado por Oficio en un procedimiento judicial.

El Oficio recoge el tipo de Procedimiento Judicial de ámbito Penal de que se trate. Los Procedimientos Judiciales en los que habitualmente interviene el Trabajador Social del S.A.V. son:

- Diligencias Previas Procedimiento Abreviado
- Diligencias Urgentes Juicio Rápido
- Juicio Oral
- Procedimiento Abreviado
- Sumario (Procedimiento Ordinario)

Se concertarán entrevistas con la víctima directa y/o familiares, víctimas indirectas, recabando la información necesaria para conocer la realidad individual y el entorno familiar y

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

social. Puede constar de una o varias entrevistas, en función de la demanda, tanto en este Servicio, como en el domicilio cuando así lo exijan las circunstancias.

Se recogerán los datos que nos permitan llevar a cabo el adecuado estudio y análisis de la situación por un lado y por otro para elaborar el plan de Intervención Social más adecuado para cada víctima:

- personales
- familiares
- sanitarios
- educativos
- laborales
- económicos
- de vivienda
- del entorno habitual, etc.

Se realizará una interpretación de la situación socio-familiar actual (etiología, historia y dinámica de las relaciones familiares, interpersonales). Previendo que la víctima se exponga a nuevas situaciones de maltrato familiar, agresiones físicas, acoso sexual y/o laboral, coacciones y amenazas tanto en el ámbito familiar, como en el laboral, escolar y social. En definitiva intentamos que la víctima utilice sus recursos sociales, para que sea capaz de afrontar por ella misma la crisis, preparándola para que los cambios socio-familiares por los que atraviesa se incorporen a su experiencia vital.

Estas u otras intervenciones se seguirán efectuando mientras se encuentren en vigor las medidas cautelares establecidas por el juzgado correspondiente: orden de protección, auto de alejamiento, prohibición de comunicación de cualquier tipo, protección y auxilio policial. El adecuado funcionamiento de esta fase preventiva evita que se produzca la victimización secundaria.

En el caso de la violencia doméstica se incluye el estudio del maltrato familiar y su extensión a otros miembros del sistema familiar, de sus amistades, etc. Incluso aunque estos familiares (hijos, padres, hermanos u otros convivientes) no sean agredidos físicamente, pueden sufrir sus efectos al ser testigos de ella.

Las intervenciones que se realizan desde el S.A.V. se encaminan a fomentar la autonomía e independencia de la víctima atendida, de forma que la toma de decisiones, dirigidas a romper con el proceso de victimización, no se vean obstaculizadas por las carencias y déficits que hayan podido surgir; trabajando sobre ellos para conseguir un adecuado grado de bienestar.

Además se evalúa si han acudido, en alguna ocasión, a Servicios Sociales y/o a otros profesionales e instituciones para consultar el problema (de forma directa) o han sido derivados, pero no acudieron a consulta por miedo, vergüenza, culpabilidad, etc.



Este proceso implica, necesariamente, la cooperación, colaboración y coordinación con estos profesionales e instituciones para poner a disposición de la Víctima los Recursos Sociales disponibles:

1. Servicios Sociales (de Primera Atención y Especializados):
 - 1.1. Centros de Servicios Sociales de Juntas Municipales y Ayuntamientos.
 - 1.2. SAMUR Social.
 - 1.3. SAVD (Servicio de Atención a la Violencia Doméstica).
 - 1.4. Centros de Apoyo a la Familia (C.A.F.).
 - 1.5. Centros de Atención a la Infancia (C.A.I.).
 - 1.6. Centros de Atención Social a Inmigrantes (C.A.S.I.).
 - 1.7. Punto del Observatorio Municipal de Coordinación de Órdenes de Protección.
 - 1.8. Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género.
 - 1.9. Instituto del Menor y la Familia. Servicio de Infancia y Adolescencia para acceder al Centro especializado de Intervención en abusos sexuales infantiles (C.I.A.S.I.).
 - 1.10. Puntos de Encuentro, etc.
2. Servicios Sanitarios:
 - 2.1. Centros de Salud de Atención Primaria.
 - 2.2. Servicios de Salud Mental.
 - 2.3. Centros de Especialidades.
 - 2.4. Hospitales.
 - 2.5. Servicios de Emergencia (SAMUR, SUMMA, SERMAS).
 - 2.6. Servicios de Salud Municipales.
3. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:
 - 3.1. Policía Judicial:
 - SAM (Servicio Atención a la Mujer).
 - SAF (Servicio de Atención a la Familia).
 - GRUME (Grupo de Menores).
 - 3.2. Policía Municipal:
 - UAPF (Unidad de Atención y Protección a la Familia).
 - 3.3. Guardia Civil: EMUME (Equipo de Mujer y Menor).
4. Servicios Judiciales:
 - 4.1. Servicio de Orientación Jurídica:
 - SOJ General
 - SOJ Dirección General Mujer
 - SOJ Dirección General del Mayor

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

4.2. Servicio de Intérpretes de los Juzgados.

4.3. Oficinas Judiciales de Distrito.

4.4. Oficinas de Atención a Víctimas (O.A.V.).

5. Ilustre Colegio de Abogados de Madrid:

- Turno de Violencia Doméstica.
- Turno de Oficio.

6. Servicios especializados:

6.1. Para Mujeres:

- Instituto de la Mujer: Teléfono de Orientación, Comisión para los Malos Tratos, Atención Mujeres Sordas.
- Consejería de Empleo y Mujer: Oficina de Empleo de Azca, Centro de Día...
- Asociaciones de mujeres.

6.2. Para Inmigrantes:

- OFRIM (Oficina Regional para la Inmigración).

6.3. Para Mayores.

6.4. Para Discapacitados.

Mediante la Observación, las Entrevistas y otras técnicas básicas utilizadas por los Trabajadores Sociales del S.A.V. se pretende dar una respuesta rápida, directa y adecuada a la Víctima (se asesora para solicitar protección y acompañamiento policial al domicilio, traslado a Hospitales y/o Centros Psiquiátricos o Geriátricos, Casas de Acogida, a la celebración de los juicios, etc.), evitando que sean los interesados quienes tengan que realizar las gestiones y desplazamientos, que agravan su situación. De esta forma evitaremos enviar a las personas de una institución a otra, y generándolas una victimización secundaria e innecesaria; lo cual podría causar en ellas: inseguridad, frustración, desidia o abandono y sobre todo una falta de motivación para seguir adelante con las decisiones que haya tomado (y que para ella son muy importantes).

Se establece según el criterio profesional y para cada caso individual los contactos directos, visitas a las entidades y reuniones con los diferentes profesionales, necesarios para realizar una derivación eficaz y una intervención integral. Utilizando también los medios técnicos disponibles (teléfono, fax, correo electrónico...) para la coordinación con las instituciones intervinientes (Judicatura, Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Turnos de Oficio del Ilustre Colegio de Abogados, Comunidad Autónoma, Ayuntamientos, Asociaciones, ONG's, etc.).

Intervención Social /Primera atención

Este tipo de intervención social, de características muy específicas, en la atención social a las víctimas, se lleva a cabo cuando se presenta una situación que valoramos de peligro, temor, inseguridad, confusión, desorientación....

Los Trabajadores Sociales del S.A.V. realizamos, prioritariamente, la Primera Atención con el objetivo inmediato de apoyar y tranquilizar a la persona. Para ello desarrollamos las siguientes fases:



1ª FASE

- Examinar el Problema

Realizar la acogida empáticamente favoreciendo que la comunicación sea coherente y rigurosa. Se intenta mantener una escucha activa y objetiva.

Observar como habla de sí y como expresa sus temores, etc.

Conocer los hechos y el suceso delictivo que han llevado a la víctima hacia la situación objeto de consulta y/o intervención.

Conocer los recursos familiares y sociales de su entorno; incluido el contacto con otros profesionales, familiares, etc., que nos puedan ampliar aquella información que consideremos necesaria.

Examinar las decisiones inminentes.

Transmitir seguridad, cercanía física.

2ª FASE

- Explorar las Soluciones Posibles

Analizar las alternativas que ha intentado dar al problema hasta ese momento y estudiar otras alternativas posibles a realizar, teniendo en cuenta sus necesidades y los recursos externos disponibles. A veces hay que redefinir el problema y/o elaborar un plan de acciones concretas.

Cuando sea posible se debe valorar los recursos familiares o relacionales involucrándoles como puntos de apoyo.

- Ayudar en la Toma de Decisiones

Mitigar la sensación de malestar, para hacer posible los cambios y reforzando los esfuerzos realizados.

Transmitir que ha sido comprendida y que va a recuperar su capacidad de resolver los problemas positivamente.

EVALUACIÓN: OBJETIVOS

Completar la resolución de la crisis y proporcionar los cauces para realizar la Segunda Intervención en Crisis.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

Integrar la crisis en su propia historia vital siendo motivo de crecimiento y maduración, y no enquistándose haciendo sufrir a la persona al volver a aparecer con el tiempo.

Para ello es conveniente, en diferentes casos y etapas de la intervención, derivarlos a otros profesionales (propios del S.A.V como los Psicólogos, o de servicios especializados), o bien a otras Instituciones. Siendo aconsejable en este caso de derivación efectuarlo lo antes posible para no interferir en el trabajo de los otros profesionales.

La Coordinación permite asegurarnos que la persona ha encontrado apoyo a corto plazo, y que el Trabajo Social en Red, se está realizando teniendo en cuenta los Protocolos establecidos.

Se hace necesario reiterar que para la Prevención de la Victimización es fundamental dar una respuesta global y coordinada por parte de todos los organismos públicos (Servicios de Justicia, Interior, Trabajo y Asuntos Sociales, Sanidad, Educación, Economía y Administraciones Públicas), que aúne tanto las medidas cautelares penales sobre el agresor, esto es, aquellas orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos (mediante un auto de alejamiento y/o comunicación de cualquier tipo), como las medidas protectoras de carácter civil y social (abarcando aspectos preventivos, educativos, sanitarios y asistenciales) que eviten el desamparo de las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y den respuesta a su situación de especial vulnerabilidad.

6.5.-JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

6.5.1.- Encuadre

La intervención de los Trabajadores Sociales en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, se inicia en el año 1993.

Su marco legislativo son la Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de Septiembre de 1979 y su Reglamento del 9 de Febrero de 1996.

La Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 atribuye en su artículo 26 la potestad jurisdiccional al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en el artículo 94 y 95, se hace una mención expresa a fin de establecer el número de Juzgados de Vigilancia así como la sede de los mismos.

El primer titular Trabajador Social integrante de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria comenzó a trabajar en el año 1993. En la actualidad existen cuatro Psicólogos y tres Trabajadores Sociales para los cuatro Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

6.5.2.- Marco Legal

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, incardinado en el orden penal, presenta una competencia jurisdiccional específica que actúa en una triple vertiente: la ejecución de las penas privativas de libertad, las medidas de seguridad postdelictuales y el control jurisdiccional sobre la



administración penitenciaria en relación a los derechos de los internos, tanto fundamentales como específicos que se derivan del beneficio penitenciario.

El actual sistema de vigilancia penitenciaria se centra en el seguimiento de la pena impuesta al penado y su cumplimiento, pero al mismo tiempo, intenta que en la misma no se vean conculcados los derechos del penado.

El enfoque actual de la vigilancia penitenciaria tiene su origen en desarrollos muy próximos de nuestro ordenamiento jurídico, así como en la Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de Septiembre de 1979 y su Reglamento del 9 de Febrero de 1996, que ha venido a derogar el anterior Reglamento Penitenciario de 8 de Mayo de 1981. En ellos se crea la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria, naciendo así el marco jurídico de nuestro país.

En la Ley Orgánica General Penitenciaria y en el Reglamento Penitenciario se establece la normativa que rige esta materia y así nuestro país constituye lo que podríamos denominar como la vanguardia internacional del tema.

La Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 atribuye en su artículo 26 la potestad jurisdiccional al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y en el artículo 94 se recogen las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las Autoridades Penitenciarias y demás que señale la Ley. En el artículo 95 hace una mención expresa a la Ley de Planta Judicial a fin de establecer el número de Juzgados de Vigilancia así como la sede de los mismos.

Hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica General Penitenciaria la ejecución de las penas estuvo confiada a la Administración Penitenciaria, siendo esta la que aplicaba sus criterios, pudiendo verse alteradas las resoluciones judiciales tanto en su aplicación como en su ejecución.

Especialmente esta atribuido al Juez de Vigilancia:

1. Adoptar las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en orden a las penas privativas de libertad se lleven a cabo.
2. Aprobar la libertad condicional en todas sus variantes.
3. Aprobar los beneficios penitenciarios que supongan un acortamiento de la pena.
4. Aprobar las sanciones de aislamiento en celdas superior a 14 días.
5. Resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
6. Resolver los recursos de clasificación inicial, progresiones y regresiones de grado.
7. Acordar lo que proceda sobre peticiones o quejas de los internos en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario, en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a derechos y beneficios penitenciarios.
8. Realizar las visitas a los Centros Penitenciarios
9. Autorizar los permisos de salida cuya duración sea superior a 2 días, excepto a los clasificados en tercer grado de tratamiento penitenciario.
10. Conocer del paso a los establecimientos de régimen cerrado de los reclusos a propuesta del director del establecimiento.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

Los informes solicitados al trabajador social por parte del Juez, son fundamentalmente de tres tipos:

- Permisos penitenciarios.
- Cambios de grado penitenciario
- Libertades condicionales,

Queda recogido en la siguiente legislación:

El artículo 154 del Reglamento Penitenciario "Se podrán conceder, previo informe preceptivo del Equipo Técnico del centro, permisos de salida ordinarios de hasta siete días de duración como preparación para la vida en libertad, hasta un total de treinta y seis días o cuarenta y ocho días por año a los condenados clasificados en segundo o tercer grado respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena y no observen mala conducta.

Artículo 161.1. Concesión "Si la Junta de Tratamiento acuerda conceder el permiso solicitado por el interno, elevará dicho acuerdo, junto con el informe del Equipo Técnico del centro, al Juez de Vigilancia o al Centro Directivo, según se trate de internos clasificados en segundo o tercer grado de tratamiento, respectivamente, para la autorización correspondiente.

Artículo 162. Denegación. "Cuando la Junta de Tratamiento acuerde denegar el permiso solicitado por el interno, se notificará a éste la decisión motivada con indicación expresa de su derecho a acudir en vía de queja al Juez de Vigilancia Penitenciaria

Respecto al grado penitenciario la legislación básica del Reglamento Penitenciario es:

Artículo 74. Tipos de Régimen. 1. El régimen ordinario se aplicará a los penados clasificados en segundo grado, a los penados sin clasificar y a los detenidos y presos. 2. El régimen abierto se aplicará a los penados clasificados en tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad. 3. El régimen cerrado se aplicará a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes comunes anteriores y a los preventivos en quienes concurren idénticas circunstancias.

Artículo 106. Progresión y regresión de grado. 1. La evolución en el tratamiento penitenciario determinará una nueva clasificación del interno. 2. La progresión de grado dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad. 3. La regresión de grado procederá cuando haya una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en la personalidad o conducta del interno.

Por último respecto a la libertad condicional el reglamento Penitenciario dice lo siguiente:

Artículo 192. Libertad Condicional. Los penados clasificados en tercer grado que reúnan los demás requisitos establecidos al efecto en el Código Penal cumplirán el resto de su condena en situación de libertad condicional



Artículo 196. 1. Se elevará al Juez de Vigilancia el expediente de libertad condicional de los penados que hubiesen cumplido setenta años o los cumplan durante la extinción de la condena. 2. Igual sistema se seguirá cuando, según informe médico, se trate de enfermos muy graves con padecimientos incurables.

En cuanto a la legislación sobre libertad condicional en el código penal es la siguiente

Artículo 90.

1. Se establece la libertad condicional en la pena privativa de libertad para aquellos sentenciados en quienes concurren las circunstancias siguientes:
 - Que se encuentren en el tercer grado de tratamiento penitenciario.
 - Que se hayan extinguido las tres cuartas partes de la condena impuesta.
 - Que hayan observado buena conducta y exista respecto de los sentenciados un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social.
2. El juez de vigilancia, al decretar la libertad condicional de los penados, podrá imponerles motivadamente la observancia de una o varias de las reglas de conducta o medidas previstas en los artículos 83 y 96.3 del presente Código.

Artículo 92.

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los sentenciados que hubieran cumplido la edad de 70 años, o la cumplan durante la extinción de la condena, y reúnan los requisitos establecidos, excepto el haber extinguido las tres cuartas partes de aquella o, en su caso, las dos terceras, podrán obtener la concesión de la libertad condicional.

El mismo criterio se aplicará cuando, según informe médico, se trate de enfermos muy graves con padecimientos incurables.

2. Constando a la Administración penitenciaria que el interno se halla en cualquiera de los casos previstos en los párrafos anteriores, elevará el expediente de libertad condicional, con la urgencia que el caso requiera, al Juez de Vigilancia Penitenciaria que, a la hora de resolverlo, valorará junto a las circunstancias personales la dificultad para delinquir y la escasa peligrosidad del sujeto.
3. Si el peligro para la vida del interno, a causa de su enfermedad o de su avanzada edad, fuera patente, por estar así acreditado por el dictamen del médico forense y de los servicios médicos del establecimiento penitenciario el Juez de Vigilancia Penitenciaria podrá, previa en su caso la progresión de grado, autorizar la libertad condicional sin más trámite que requerir al centro penitenciario el informe de pronóstico final al objeto de poder hacer la valoración a que se refiere el párrafo anterior, todo ello sin perjuicio del seguimiento y control previstos por el artículo 75 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 93.

1. El período de libertad condicional durará todo el tiempo que le falte al sujeto para cumplir su condena. Si en dicho período el reo delinquiere o inobservare las reglas de conducta impuestas, el Juez de Vigilancia Penitenciaria revocará la libertad concedida, y el penado reingresará en prisión en el período o grado penitenciario que corresponda, sin perjuicio del cómputo del tiempo pasado en libertad condicional.

6.5.3. MARCO DE INTERVENCIÓN

La intervención del Trabajador Social en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria se inicia cuando recibe el correspondiente oficio o providencia solicitando la demanda de la intervención. Esta demanda siempre será solicitada por el Jué, aunque puede ser propuesta por el fiscal, por el abogado del interno, por el mismo interno, e incluso por sus familiares.

Esta intervención puede ser solicitada de forma previa a una Resolución Judicial de un Recurso de Queja del interno o de su abogado, o puede ser solicitada posteriormente a ese beneficio penitenciario para valorar si el sujeto está en disposición de mantenerlo.

El objeto de la pericial versará sobre:

PERMISOS PENITENCIARIOS:

Evolución penitenciaria, estudio del entorno familiar y valoración social, económica y relacional de la acogida familiar. Situación toxicológica actual y evolución del interno, pronóstico de uso de permiso, y valoración de su oportunidad. Si es necesario, búsqueda de ONG apropiada al interno para disfrutar del permiso.

TERCER GRADO PENITENCIARIO:

Evolución penitenciaria, estudio del entorno familiar y valoración social, económica y relacional de la acogida familiar. Situación toxicológica actual y evolución del interno, pronóstico de uso del tercer grado, y valoración de su oportunidad. Si es necesario, búsqueda de ONG apropiada al interno para disfrute del Tercer Grado. Comprobación de oferta laboral. Tipo de tratamiento toxicológico adecuado al interno.

LIBERTAD CONDICIONAL

- Libertad condicional por artículo 192, tienen que tener las $\frac{3}{4}$ partes de la condena cumplida, estar en Tercer grado y buena conducta. Evolución penitenciaria, estudio del entorno familiar y valoración social, económica y relacional de la acogida familiar. Compromiso de la familia en la acogida del interno, estudio de la oferta laboral, y actividad laboral que realice en el ese momento. Búsqueda de ONG si no hay compromiso de acogida familiar. Tipo de tratamiento toxicológico adecuado al interno. Pronostico de vida en libertad.



- Libertad condicional por artículo 196.2, se produce por enfermedad incurable o tener más de 70 años. Evolución penitenciaria. Estudio del entorno familiar y valoración social, económica y relacional de la acogida familiar. Compromiso de la familia en la acogida del interno, y valoración de la situación familiar para el cuidado de una persona enferma o anciana. Búsqueda de ONG si no hay compromiso de acogida familiar o no es adecuado. Tipo de tratamiento toxicológico adecuado al interno. Pronóstico de vida en libertad teniendo en cuenta el grado su enfermedad o edad.

SEGUIMIENTOS

Valoración de la evolución del beneficio penitenciario

COMPROBACIÓN DE OFERTAS LABORALES

Comprobación de la veracidad de las mismas

VALORACIÓN DE ONG,s.

Una vez recibida la notificación del procedimiento. La metodología empleada a tal fin es la siguiente:

6.5.4.- Metodología

- Estudio y análisis del expediente. Se realiza un estudio del expediente que nos va a ofrecer los datos penitenciarios más significativos del interno. Estos datos que se obtienen a través del expediente en muchas ocasiones son escasos e incompletos por lo que hay que comprobar que constan los más importantes, por ejemplo la sentencia condenatoria, los permisos penitenciarios disfrutados, el tiempo de cumplimiento que lleva, etc. Si no fuera así y no constaran hay que requerirlos al centro penitenciario.
- Lectura de la sentencia. Es un dato fundamental, pues nos aporta información del tipo de delito que ha cometido el interno y de la forma de realizarlo. Es importante, sobre todo para saber el grado de violencia que ha ejercido en la comisión del delito y si estaba bajo los efectos de algún tipo de sustancia.
- Llamada telefónica al Trabajador Social del Centro Penitenciario si la información previa del expediente es insuficiente y es necesario tener mayor información antes de la entrevista. Este paso no siempre es necesario y depende del profesional que lo realiza pues puede suponer una mediatización previa a la entrevista que a veces es aconsejable no se produzca. Hay que tener en cuenta que el interno recurre al Juzgado porque el centro penitenciario le ha denegado un beneficio penitenciario, denegación que se ha basado fundamental en los profesionales que allí trabajan.
- Entrevista personal con el interno Esta entrevista debe realizarse en un lugar donde se mediatice lo menos posible la relación que el interno tiene con el Centro

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

Penitenciario. El lugar adecuado son los calabozos de Plaza Castilla o si es posible, porque se encuentra en Tercer Grado o Libertad Condicional en el despacho del trabajador social. Las razones que justifican que se realice en estos lugares, son la mencionada "objetividad" del lugar físico donde se realiza la entrevista, y por la propia seguridad que para el trabajador social ofrece estos lugares. Siendo también fundamental la disponibilidad de otros servicios que el decanato tiene y que pueden ser necesarios, por ejemplo la realización inmediata de analítica y el acceso a intérpretes.

- Entrevista individual semidirigida y abierta. Los internos tienen una gran experiencia en ser entrevistados por profesionales, por lo que la entrevista hay que realizarla siguiendo un guión previo pero también siendo capaz de romper el guión para alcanzar un mayor grado de empatía con el interno que nos permita obtener más información.
- Petición de analítica para detectar posibles consumos de drogas de abuso. Hay que tener en cuenta que el número de toxicómanos en prisión es muy elevado y que el acceso a las drogas dentro de los centros penitenciarios es posible. Esto hace que sea necesario que comprobemos si el toxicómano está activo o no y su posible grado de dependencia. La analítica para esto es fundamental pues nos aporta un dato objetivo y científico para confirmar o no su abstinencia al consumo de drogas. También es necesaria cuando tenemos dudas de que está consumiendo drogas aunque no conste toxicomanía en el expediente penitenciario
- Comprobación de los datos que nos ha aportado el interno durante la entrevista. El interno durante la entrevista aporta mucha información que hace necesario comprobar todo lo que sea posible, desde que está tomando benzodicepinas recetados por el centro penitenciario al apoyo familiar, tratamientos médicos y toxicológicos, vida laboral, ingresos económicos, etc.
- Entrevista personal con la familia en el despacho del Trabajador social en el Juzgado. La familia es fundamental para el acceso a beneficios penitenciarios que pueda tener, y lo es porque además del apoyo afectivo y emocional que puedan aportarle van a ser vitales como control y apoyo en su reinserción social. Por ello en la entrevista con la familia hay que tratar con ellos tanto la vida del interno y su acceso al mundo delincencial como su colaboración en la rehabilitación del mismo. Es misión nuestra decidir con que miembros de la familia es conveniente realizar esta entrevista, porque dependerá de su vinculación afectiva con esos miembros y las posibilidades de colaboración con la reinserción del interno para que sea más efectiva o no. Por ejemplo unos padres muy mayores pueden apoyar emocionalmente pero no ejercer ningún control ni colaborar en posibles tratamientos, con lo que sería necesario implicar al hermano o hermana con quien tenga mayor vinculación el interno. Como consecuencia del estudio de la familia se puede llegar a la conclusión que la influencia de la misma sobre el interno es inadecuada. Si es posible se amplía el círculo familiar a familia extensa y adquirida para intentar encontrar el apoyo familiar adecuado, pero si no es posible hay que buscar otra alternativa de apoyo al interno, porque el beneficio



penitenciario dependerá de la situación del propio interno y no del apoyo externo. Estas alternativas son fundamentalmente ONG,s que trabajan con presos.

Los pasos anteriores se dan siempre en todos los informes solicitados para permisos penitenciarios, terceros grados y libertades condicionales, pero hay técnicas que hay que realizar en otras ocasiones como son:

- Entrevista personal con los responsables de ONG,s que se encargan de la reinserción de presos y liberados condicionales y que van a ser un apoyo o acogimiento en el caso que estudiamos. Este apoyo se produce por dos causas, o el interno no tiene familia o esta es inadecuada. La implicación de la asociación en la reinserción social del interno es la misma que la que realiza la familia, apoyo emocional y control y colaboración en su reinserción.
- Entrevista personal con el empresario en el despacho. Si hay una oferta de trabajo es necesario mantener una entrevista con el responsable administrativo de la empresa. Esto se debe a que hay que saber que tipo de trabajo va a realizar el interno y si este trabajo es adecuado para su experiencia laboral, situación sanitaria y delito cometido. Y es necesario que se realice con el responsable de la empresa porque hay que comprobar la veracidad de la oferta laboral.
- Aportación de la documentación de la empresa. Estudio de la misma. Por las mismas razones que el punto anterior hay que solicitar documentación de la empresa y estudiar la misma para confirmar su legalidad. Esta documentación solicitada suele ser: las escrituras de constitución de la empresa, 4 últimos pagos del IVA, cuatro últimos pagos del IRPF y contrato de compraventa o alquiler de la ubicación donde la empresa tenga la sede social
- Visita a la empresa. Cuando a pesar de la entrevista con el empresario y el estudio de la documentación consideramos que hay dudas sobre la veracidad de la oferta de trabajo hay que realizar una visita a la misma para comprobar que dicha empresa existe.
- Visita al domicilio. A veces es necesario comprobar en el propio domicilio determinadas situaciones, por ejemplo que la vivienda donde va a residir un enfermo de VIH tiene las condiciones adecuadas de habitabilidad, si realmente reside en el lugar donde manifiesta hacerlo, etc.. Para ello hay que desplazarse al domicilio personalmente. También, y a criterio del profesional, se pueden realizar entrevistas familiares en el domicilio.
- Llamada telefónica a los abogados del interno, a criterio del profesional
- Entrevista personal con los abogados de los internos en el despacho, a criterio del profesional.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

ESTRUCTURA DEL INFORME

Una forma de estructurar el informe puede ser la siguiente:

- Portada del informe. En la que conste el nombre del interno, número de expediente, tipo de informe realizado y profesional que lo realiza.
- Situación penal y penitenciaria. Es un resumen de los datos penitenciarios fundamentales, tales como tiempo de condena, permisos disfrutados, fechas de libertad condicional, ingresos penitenciarios anteriores, etc.
- Metodología utilizada. Especificar todas las técnicas utilizadas, entrevistas, analíticas, etc.
- Datos personales: Debe constar todos sus datos personales, fecha de nacimiento, domicilio, teléfonos, teléfonos de familiares, etc.
- Familia de origen: Se describe la familia del interno, haciendo hincapié en las relaciones entre ellos y con el interno, y los antecedentes familiares en el ámbito penal y toxicológico. Situación económica y condiciones de habitabilidad
- Familia adquirida. Tipo de relación, situación actual de la misma, antecedentes penales y toxicológicos de la pareja y descendientes. Situación personal de los hijos, acogida, escolarización, etc. Situación económica y condiciones de habitabilidad
- Área educativa. Estudios realizados, evolución de la etapa escolar y también tipo de cursos y estudios que están realizando en el centro penitenciario
- Área laboral. Experiencia laboral fuera del centro penitenciario, tipo de trabajos realizados etc. También si tienen trabajos dentro del centro penitenciario y destinos no remunerados.
- Área sanitaria. Situación sanitaria, fundamentalmente en los toxicómanos, VIH, hepatitis, etc. Evolución, controles médicos realizados y situación actual.
- Área toxicológica. Inicio de consumos de drogas, evolución de la dependencia, tipos de drogas consumidas, tratamientos de desintoxicación realizados, intentos de abandonos de consumo de drogas que haya realizado sin tratamiento, causas de las recaídas, resultado de la analítica practicada y situación actual de su drogodependencia.
- Observaciones y Valoración. Se incluyen en este punto aquellas observaciones que no han podido incluirse en los puntos anteriores y se da respuesta a las preguntas iniciales realizadas por los jueces en la Providencia. Se realiza una valoración sobre el tipo de acogida, la oferta laboral si la hay, el tipo de tratamiento de drogodependencia



si es necesario, controles que se le deben poner y fundamentalmente se valora de forma fundamentada la idoneidad o no del beneficio penitenciario.

ENTREGA DEL INFORME AL JUEZ

Es el último paso, y como su propio nombre indica hay que entregar el informe firmado y sellado. Es importante entregarlo directamente al Juez y explicarle la situación del interno de forma global.

SEGUIMIENTOS

En algunos casos el pronóstico de reinserción social para los liberados condicionales es dudoso, por lo que además de los Servicios Sociales penitenciarios se les realiza un seguimiento por parte del Trabajador Social del Juzgado, la periodicidad de las entrevistas y los controles realizados, los decidirá el trabajador social y dependerá de la evolución del propio liberado condicional. Se informará al Juez por escrito cuando haya incidentes reseñables. También se pueden realizar seguimientos de internos en Tercer Grado Penitenciario, pero su centro de cumplimiento debe ser competencia del mismo Juzgado que le concedió el Tercer Grado.

ESTUDIO DE ONG,s

Existen diferentes asociaciones que trabajan con presos en su reinserción. Pero pueden llegar a ser muy diferentes entre sí, es misión del trabajador social estudiar sus estatutos, visitar sus instalaciones y mantener entrevistas con sus responsables para tener conocimiento lo más exacto posible del tipo de ayuda que pueden realizar y al tipo de problemática que van dirigidas. Esto se debe a que hay que elegir la asociación adecuada para cada interno, todas las asociaciones no son buenas para todos los internos.

6.6.- FISCALÍA DE INCAPACITACIONES Y TUTELAS

6.6.1. Encuadre

La intervención del Trabajador Social en la Sección de Incapacidades y Tutelas de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, se inicia el 29 de Junio de 2006 a petición del Sr. Fiscal Decano de dicha Fiscalía.

La Fiscalía de Incapacitaciones y Tutelas de la Comunidad de Madrid, es fiel al compromiso de satisfacer la necesidades que van surgiendo, de ahí la creación de la figura del Trabajador Social en la misma.

El Ministerio Fiscal, en el cumplimiento de su cometido de defensa y protección de las personas con discapacidad, inicia un gran número de demandas de incapacidad en la Comunidad de Madrid, por tanto la función atribuida legalmente al Ministerio Fiscal es imprescindible para la protección y defensa de las personas con discapacidad o necesitadas de especial protección.



si es necesario, controles que se le deben poner y fundamentalmente se valora de forma fundamentada la idoneidad o no del beneficio penitenciario.

ENTREGA DEL INFORME AL JUEZ

Es el último paso, y como su propio nombre indica hay que entregar el informe firmado y sellado. Es importante entregarlo directamente al Juez y explicarle la situación del interno de forma global.

SEGUIMIENTOS

En algunos casos el pronóstico de reinserción social para los liberados condicionales es dudoso, por lo que además de los Servicios Sociales penitenciarios se les realiza un seguimiento por parte del Trabajador Social del Juzgado, la periodicidad de las entrevistas y los controles realizados, los decidirá el trabajador social y dependerá de la evolución del propio liberado condicional. Se informará al Juez por escrito cuando haya incidentes reseñables. También se pueden realizar seguimientos de internos en Tercer Grado Penitenciario, pero su centro de cumplimiento debe ser competencia del mismo Juzgado que le concedió el Tercer Grado.

ESTUDIO DE ONG,s

Existen diferentes asociaciones que trabajan con presos en su reinserción. Pero pueden llegar a ser muy diferentes entre sí, es misión del trabajador social estudiar sus estatutos, visitar sus instalaciones y mantener entrevistas con sus responsables para tener conocimiento lo más exacto posible del tipo de ayuda que pueden realizar y al tipo de problemática que van dirigidas. Esto se debe a que hay que elegir la asociación adecuada para cada interno, todas las asociaciones no son buenas para todos los internos.

6.6.- FISCALÍA DE INCAPACITACIONES Y TUTELAS

6.6.1. Encuadre

La intervención del Trabajador Social en la Sección de Incapacidades y Tutelas de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, se inicia el 29 de Junio de 2006 a petición del Sr. Fiscal Decano de dicha Fiscalía.

La Fiscalía de Incapacitaciones y Tutelas de la Comunidad de Madrid, es fiel al compromiso de satisfacer la necesidades que van surgiendo, de ahí la creación de la figura del Trabajador Social en la misma.

El Ministerio Fiscal, en el cumplimiento de su cometido de defensa y protección de las personas con discapacidad, inicia un gran número de demandas de incapacidad en la Comunidad de Madrid, por tanto la función atribuida legalmente al Ministerio Fiscal es imprescindible para la protección y defensa de las personas con discapacidad o necesitadas de especial protección.

De ahí surge la necesidad de incorporar el papel del Trabajador Social, para llevar a cabo una intervención profesional informando y asesorando técnicamente a los Fiscales, elaborando informes sociales solicitados por los órganos mencionados.

Tal y como establece el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, corresponde a este tomar parte en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y la representación de quienes por carecer de capacidad de obrar o representación legal, no pueden actuar por sí mismos, así como promover la constitución de los órganos tutelares.

6.6.2. Marco Legal

Hoy se tiene la consideración que el incapaz es una persona que tiene una enfermedad persistente de carácter físico o psíquico que impide a una persona gobernarse por sí mismo, artículo 200 del código civil, pero en todo caso merecedor de una protección adecuada y eficaz.

El propio Código Civil establece una garantía esencial, para que nadie pueda ser conculcado en sus derechos " Nadie puede ser declarado incapaz sino por sentencia judicial en virtud de las causas establecidas en la ley" lo que determina que el sometimiento a un procedimiento con todas las garantías que el mismo dispensa y coincidente con la genérica del proceso, considerado como conjunción de actos a los que las partes y el órgano jurisdiccional hubiere de ajustarse y sólo a través del perfecto ajuste, se dictará un sentencia que resuelva el objeto del proceso.

La sentencia de incapacitación que de oficio el Juez ordena se inscribe en el Registro Civil, al margen de la inscripción de nacimiento, es un estado civil nuevo, el de incapacitado, " La sentencia que declare la incapacitación, determinará la extensión y límites de esta, así como el régimen de tutela o guarda a que haya de quedar sometido el incapacitado " (760.1º de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil), de modo que el Juez gradúa el ámbito de incapacitación de la persona, de suerte que si es muy amplio se le someterá a tutela y siendo menos amplio a curatela, el tutor es el representante legal del incapaz que actúa en su nombre y representación (suple su voluntad) y el curador es un mero asistente legal, complementa la capacidad (que se haya disminuido y no eliminado) del declarado incapaz, concurriendo para la realización de actos jurídicos la voluntad del declarado incapaz con la del curador, siendo necesario el concurso de ambos, si bien y en cuanto no se haya determinado por el juez en la sentencia cuales son esos concretos actos para los que se necesita el concurso del curador, se entiende que los necesitará para aquellos que la ley en el artículo 271 del Código Civil requiere autorización judicial para que el tutor pueda realizarlos.

El Ministerio Fiscal tiene una intervención en estos procesos ordenado por el artículo 206 del Código Civil, "En los procesos de Capacidad siempre será necesario la intervención del Ministerio Fiscal" y el 749.1º Ley de Enjuiciamiento Civil que determina siempre sea parte y el 3.6 y 7 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES:

Se regula el Procedimiento de Capacidad originariamente en el Código Civil, aprobado por Real Decreto de 6 de Octubre de 1888 y en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 que contiene el marco procedimental.



MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMIENTO ACTUAL:

La articulación normativa y procesal en esta materia objeto de estudio y trabajo en esta Fiscalía, puede esquematizarse de la siguiente forma:

- Normativamente:
Código Civil, Libro primero, Título IX de la incapacidad, artículos 199 a 306 (La Tutela, Art. 222 al 285, La Curatela, Art. 286 al 298 y El Defensor Judicial, Art. 299 al 302 y la figura del Guardador de hecho del 303 al 306).

FUNDAMENTO DE LA EXISTENCIA DE LA FISCALIA DE INCAPACIDADES

El fundamento lo hallamos en la intervención que el Ministerio Fiscal tiene en los procesos de Capacidad de las personas.

- El Artículo 757.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice: "La declaración de Incapacidad puede promoverla el presunto incapaz, el cónyuge, o quien se encuentre en situación de hecho asimilable, los descendientes, los ascendientes, o los hermanos del presunto incapaz".
- El Artículo 757.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dice: "El Ministerio Fiscal deberá promover la incapacidad si las personas mencionadas en el apartado anterior no existieran o no la hubieran solicitado".
- El Artículo 3.6 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal dice: "corresponde al Ministerio Fiscal tomar parte, en defensa de la legalidad y del interés público o social, en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley".

6.6.3.- Marco de Intervención

La intervención del Trabajador Social en la Fiscalía de Incapacitaciones y Tutelas se refleja en diferentes intervenciones:

- Por un lado la elaboración de Informes Sociales (según sea pertinente) previo requerimiento del Fiscal, de forma que lo que el Fiscal pretende con la intervención solicitada es proporcionarle más elementos de juicio a la hora de incoar la demanda. La Elaboración del Informe Social, también puede realizarse a propuesta del Trabajador Social, informando al Fiscal.
- Por otro lado una labor de información y orientación a toda aquella persona que la solicite en la Fiscalía de Incapacitaciones y Tutelas y que pueden ser familiares del presunto incapaz, profesionales, o cualquier otra persona, incluida el presunto incapaz.

6.6.4.- Metodología

Existe una primera fase de estudio e investigación, sobre las Diligencias Preprocesales abiertas en esta Fiscalía y objeto de intervención, para posteriormente elaborar el Informe Social.

Las Técnicas utilizadas para elaborar el Informe Social son:

- Entrevista con miembros de la familia del presunto incapaz.
- Entrevista al presunto incapaz (no en todos los casos).
- Cooperación, colaboración y coordinación con diferentes profesionales tales como Trabajadores Sociales, Psicólogos, Médicos, etc., tanto en el ámbito privado como público, que desarrollan su labor en:
 - Centros de Servicios Sociales de Juntas Municipales y Ayuntamientos
 - Centros de Salud Mental de los Distritos
 - Residencias de carácter público y privado
 - Centros de Salud de Atención primaria
 - Hospitales
 - Servicios de Salud Municipales
 - C:A:M:P
 - Colegio de Abogados de Madrid
 - Visitas a domicilio.
 - Visitas a diferentes Instituciones o Centros.

Con las técnicas de intervención mencionadas anteriormente se obtienen los datos para la elaboración del informe social en el cual se destacan diferentes áreas, tales como:

- Motivo del informe:

El motivo por el que se elabora el Informe Social se fundamenta en diferentes supuestos, el principal es el de averiguar si existe situación de riesgo socio-familiar y desamparo de una persona, es decir del presunto incapaz, pero también se motiva la elaboración del mismo para dar a conocer la conveniencia socio-familiar o no del nombramiento como tutor de una determinada persona o la conveniencia socio-familiar o no de que aquel que haya sido nombrado por sentencia judicial como tutor de un incapaz pueda seguir siéndolo cuando a la Fiscalía llegue algún tipo de información que pueda motivar dicha revisión.
- Datos de identificación:

En este apartado se expone la unidad de convivencia.

 - Fuentes de información
 - Situación socio-familiar
 - Situación sanitaria
 - Situación de la vivienda
 - Situación económica
 - Antecedentes
 - Análisis
 - Valoración



7.- CONCLUSIONES

1. La realización de esta guía ha permitido intercambiar conocimientos, experiencias e ideas con los Trabajadores Sociales de otros ámbitos jurisdiccionales que han servido para enriquecimiento mutuo y mejora de la intervención social. Se valora positivo continuar promoviendo espacios de análisis y reflexión para trabajar sobre estos temas de interés común.
2. La realidad que observamos los Trabajadores Sociales de la Administración de Justicia, en la mayoría de los casos, es de personas en interacción que forman familias o grupos de diferente tipología.

La atención social realizada por los profesionales permite atender diversas demandas específicas y los conflictos asociados a las mismas, que es lo que genera la existencia de diferentes servicios propios de esta Consejería de Justicia (Familia, Incapacidades, Servicio de Atención a Víctimas, Tribunal Superior de Justicia, Vigilancia Penitenciaria, Violencia sobre la Mujer).

La petición de dictámenes de Peritos especialistas por los Magistrados y Jueces para asesorarles en materia civil y penal, propició desde sus inicios la creación de los Equipos Técnicos formados por un Trabajador Social y un Psicólogo, con el objeto de recabar informes sociales y psicológicos. Posteriormente estos equipos se fueron ampliando con otros profesionales como Educadores, Médicos...

El asesoramiento a los Magistrados y Jueces permite establecer una red social que facilita el acceso a los recursos en coordinación con otras instituciones.

3. Dado que la realidad abordada tiene un componente psicosocial cada vez mayor, en ocasiones, sobre todo en el ámbito civil de familia, se realiza conjuntamente el análisis de la situación y el plan de intervención para la consecución del objetivo común, en base a la demanda concreta del informe pericial solicitado.

El abordaje interdisciplinar de los profesionales que forman el equipo permite una mayor complementariedad entre ellos siendo incluso positivo aumentar el número y tipo de profesionales que actúen conjuntamente en las periciales como los médicos, abogados, educadores, etc., reforzando así los canales de comunicación, creando espacios de intercambio, así como de respeto y evitando interferencias dando una visión global más adaptada a la situación problema, objeto del estudio e intervención.

Esta guía de actuación social, ayudará a clarificar los roles de los colectivos profesionales.

Es urgente dotar convenientemente de Trabajadores Sociales, evitando que un Trabajador Social esté adscrito a varios Juzgados como ocurre en la actualidad en algunos Juzgados del Tribunal Superior de Justicia y Vigilancia Penitenciaria.

GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN

No podemos obviar la carencia crónica de instalaciones y medios (despachos, material informático, adecuada climatización...), como sigue ocurriendo a algunos de los Trabajadores Sociales y que, reiteradamente, se han ido comunicando a los diferentes responsables; subsanándose estos lentamente.

4. Los Trabajadores Sociales de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, en base a la experiencia acumulada en todo estos años, reclamamos una formación específica que permita, a los profesionales que se incorporen en este área, desarrollar la tarea encomendada de forma eficaz.

También solicitamos que se nos facilite poder asistir a los diferentes congresos y seminarios que contribuyan a nuestra mejor formación académica, que redundaría en dar una mejor atención a las personas que soliciten nuestra intervención y a los Magistrados y Jueces que nos la requieran a través de Autos, Providencias o Sentencias.



8. - EQUIPO Y AGRADECIMIENTOS

Para la creación de esta guía se formó un equipo de Trabajadores/as Sociales voluntarios, los cuales han hecho posible, con su esfuerzo y trabajo, la creación de este documento que ahora tiene entre sus manos. Cabiendo destacar la ilusión, empeño, y tiempo libre empleado en que saliera adelante este proyecto.

Por iniciativa de la D.G. de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política Interior, y a través de D^a Rocío Gómez Hermoso (coordinadora actual de los Equipos Psicosociales), se propone a todos los profesionales que trabajan en este área la elaboración de esta guía, formándose un equipo de trabajo que comienza su andadura en enero de 2006, manteniendo reuniones de trabajo de forma periódica y finalizando el trabajo en junio de 2006.

Este Equipo de trabajo que ha elaborado la presente guía ha estado formado por los Trabajadores Sociales de:

- Juzgados de Familia
- Ana María Gorines López
- Esperanza Sánchez Hernández

Con la colaboración de: Amelia de Andrés Sanz, Estrella Hurtado Jiménez y Cristina Cillán Guerra.

- Tribunal Superior de Justicia de Madrid:
 - Ángeles Pérez Palero
 - Juan Ignacio Alonso Trasancos
 - M^a Jesús Izquierdo Herrero
- Servicio de Atención a Víctimas:
 - M^a Luisa Gámez Fernández
 - Jesús García Alba
- Juzgados de Violencia sobre la Mujer:
 - Gema Casquero Jiménez
 - Sandra Segura Saiz
 - M^a Carmen Rico Martínez
- Juzgado de Vigilancia Penitenciaria
 - M^a Luisa Peláez Sánchez-Valladares
 - Con la colaboración de Felicidad Heras Sánchez.
- Fiscalía de Incapacidades y Tutelas:
 - José Antonio Cuadrado Aznar.